

"INTERVENTORÍA FONDO FASE - BOLIVAR"

Entre los suscritos a saber, de una parte: CAMPO ELÍAS VACA PERILLA identificado con la cédula de ciudadanía No.3.626.614 expedida en Támesis Antioquia, quien en su calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica del ICETEX, Encargado de la Vicepresidencia de Fondos en Administración mediante la Resolución No. 0339 del 07 de mayo de 2013, debidamente delegado para suscribir el presente documento de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Nº 0257 del 10 de abril de 2013, en cumplimiento de la ejecución del convenio de fondos en administración Fase BOLIVAR, actúa en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX, con NIT. 899.999.035-7, entidad Financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de1968, modificado por el Decreto Ley 276 de 2004, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, quien en adelante se denominará EL ICETEX y, de otra parte, ALFONSO ARGÜELLES ALARCON, identificado con la cédula Nº72.152.230, quien obra en su propio nombre, en calidad de presidente representa legalmente a la sociedad denominada ARGÜELLES AUDITORES & ASOCIADOS S.A., con NIT. No. 802.017.367-1, constituida por escritura pública No. 2202 del 27 de mayo de 2002, otorgada en la Notaria Quinta de Barranquilla, y quien para efectos del presente documento se denominará EL INTERVENTOR, hemos convenido celebrar el presente contrato de interventoría, previas las siguientes consideraciones: 1). Que mediante la Ley 863 de 2003, se establece que las Cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa y que sean vigiladas por alguna Superintendencia u Organismos de control estarán exentas del impuesto sobre la renta y complementarios si el 20% del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, se destina de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional. 2). Que el Decreto 2880 de 2004, por el cual se reglamenta el Art. 8 de la Ley 863 de 2003, estableció en el artículo segundo, cuatro opciones para que las cooperativas o asociaciones sean sujetas a la exención del impuesto a la renta, entre las que se contempla la posibilidad de hacer aportes para subsidios a cupos escolares en educación preescolar, básica y media, en un fondo común en el ICETEX, el cual será administrado conjuntamente por el Ministerio de Educación Nacional, el ICETEX y organismos representantes de las cooperativas y mutuales. 3). Que mediante Resolución No.0875 del 25 de noviembre de 2005 se reglamentó el manejo de los fondos comunes ordenados por el Decreto 2880 de 2004 y para el efecto creó contablemente veintidós (22) fondos comunes de carácter regional para recibir los aportes de recursos para subsidios a cupos escolares en educación preescolar, básica y media para ser administrados por el ICETEX. 4). Que el artículo décimo segundo de la Resolución No.0875 del 25 de noviembre de 2005 señala que el ICETEX, tomará de los dineros de los fondos comunes, el porcentaje determinando por concepto de costos de interventoría, con el fin de hacer seguimiento a la ejecución del programa. 5). Que mediante Acta No.022 del 05 de marzo de 2013, la Junta Administradora del Fondo Fase Bolívar, determina llevar a cabo la suscripción del contrato de interventoría con la firma Arqüelles & Asociados S.A., hasta el 31 de diciembre de 2013, para que realice la interventoría técnica, administrativa, legal y financiera a las Instituciones Educativas que administran subsidios escolares del Fondo FASE - BOLIVAR, del año 2013 y Apertura a Convocatoria del año 2013. 6). Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de Interventoría, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por los literales a) y d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA -





"INTERVENTORÍA FONDO FASE - BOLIVAR"

OBJETO: Contratar la interventoría técnica, administrativa, legal y financiera a las Instituciones Educativas que administran subsidios escolares del Fondo FASE - BOLÍVAR. Dicha labor de interventoría se refiere a supervisar y controlar en forma eficaz y oportuna la acción de las entidades educativas en lo relacionado con la adjudicación y manejo de los subsidios escolares. CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO: El plazo del contrato será hasta el treinta (31) de diciembre de 2013, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución exigidos en el presente contrato. CLÁUSULA TERCERA-VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma de OCHO MILLONES CEINTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$8.120.000.00) incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). CLÁUSULA CUARTA -SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los recursos para la presente contratación están disponibles en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Fondos en Administración CDFA-2013-256 del 09 de mayo de 2013, 120400 Fase BOLIVAR expedido por el Coordinador de Presupuesto del ICETEX, de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: EL ICETEX cancelará el valor del contrato de interventoría así: A. Un primer pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato a la entrega y recibo a satisfacción por el ICETEX del primer informe de interventoría. B. Un segundo pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato a la entrega y recibo a satisfacción por el ICETEX del segundo informe de interventoría. C. Un tercer pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato a la entrega y recibo a satisfacción por el ICETEX del tercer informe de interventoría. Los informes se encuentran descritos en la cláusula sexta denominada entregable. El Interventor deberá allegar para cada uno de los pagos la factura así como la certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y de la presentación de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, de conformidad con lo señalado en el Literal d) del Artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX Nº007 del 22 de febrero de 2008. CLÁUSULA SEXTA - ENTREGABLES: El interventor durante la ejecución del contrato deberá hacer entrega de los siguientes informes: Primer Informe: Dicho informe deberá contener un análisis de la revisión y verificación de documentos e información entregada por los colegios inscritos en convocatoria de 2013, la cual estará en proceso de inscripciones desde el 15 de abril hasta el 20 de mayo de 2013. Además de un análisis de la información respecto al proceso de selección y asignación de recursos a las entidades educativas y beneficiarios respecto a esta convocatoria (Quinta Convocatoria en 2013) y aprobación de documentación. Segundo Informe: Este informe corresponderá a un resumen de la auditoría a los desembolsos entregados en el año 2013 para la convocatoria de 2009 (Quinto Giro en 2013), convocatoria 2011 (Tercer Giro en 2013), convocatoria de 2012 (Segundo Giro en 2013), con análisis financiero y carpetas digitalizadas. Certificación por parte de la interventoría para las renovaciones para los siguientes giros de estas convocatorias en 2014. Tercer Informe: Este informe deberá contener un resumen de la auditoría a los desembolsos entregados en la convocatoria de 2013 (Primer giro realizado en 2013), con análisis financiero, carpetas digitalizadas y certificación por parte de la interventoría para las renovaciones para el segundo giro a realizarse en el año 2014 para esta convocatoria. Además, debe contener el consolidado de toda la gestión de las convocatorias y un resumen general de estas. ELABORACIÓN DEL INFORME: En el informe sobre los resultados de la interventoría se plasman los resultados obtenidos en todo el ejercicio, con el fin de entregar un dictamen de la gestión de la administración de los recursos asignados a subsidios escolares por la institución educativa. El informe deberá contener: a). Índice del contenido, identificando los capítulos y títulos de la información. b). Introducción (finalidad del trabajo y referencia de los puntos tratados). c). Reseña de la institución educativa (breve descripción de la entidad). d). Conclusiones. e). Observaciones y recomendaciones. Realizar los informes que se requieran de acuerdo con la





"INTERVENTORÍA FONDO FASE - BOLIVAR"

solicitud que llegare a necesitar el supervisor del contrato de interventoría. CLÁUSULA SÉPTIMA - ETAPAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA INTERVENTORÍA: Para la ejecución de la interventoría se deben surtir unas etapas y un procedimiento así: A. ETAPAS: 1.- Etapa de planeación; 2.- Etapa de ejecución; 3.- Etapa de informe. En cada una de las etapas de la interventoría a las Instituciones Educativas que manejan recursos para subsidios escolares se consideran los siguientes componentes: Técnico, Administrativo y Financiero, Legal, Social y de Coordinación Interinstitucional, que permitan garantizar el adecuado manejo y utilización de los recursos. B. PROCEDIMIENTO: 1.- Identificar los procesos necesarios y su aplicación; 2.-Determinar la secuencia e interacción de estos procesos. 3.- Determinar los criterios y métodos necesarios para asegurarse de que tanto la operación como el control de estos procesos sean eficaces y transparentes. 4.- Asegurarse de la disponibilidad de recursos e información necesarios para apoyar la operación y el seguimiento de estos procesos. 5.- Realizar el seguimiento, la medición continua de estos procesos. 6.- Verificación y revisión de las políticas de los procesos. 7.- Análisis de datos. 8.- Visitas periódicas para ejercer el proceso de veeduría sobre la asignación y manejo de los recursos. 9.- Reuniones periódicas con los Directivos que integran el comité de subsidios escolares de la entidad intervenida. Parágrafo: El interventor debe realizar una tarea de Control por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, labor planeada y ejecutada de manera permanente sobre todas las etapas del desarrollo del contrato, con el fin de establecer si la ejecución se ajusta a lo pactado. 10. El Interventor debe pedir a la institución educativa intervenida oportunamente que subsane de manera inmediata, incorrecciones, que no afecten la validez del contrato o la ejecución del mismo. Esta facultad la ejerce cuando solicita la imposición de una sanción por motivos contractuales, o emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de renovación modificación o adición contractual de los subsidios escolares. 11. En la medida que la función de la Interventoría encuentre que en el desarrollo de la relación contractual no está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación, no la facultad, de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo prometido, utilizando como armas el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para garantizar el cumplimiento. CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL INTERVENTOR: 1. Garantizar el correcto manejo de los subsidios asignados del fondo FASE BOLIVAR, es decir, por la correcta ejecución de los recursos. 2. Revisar que la documentación de los colegios seleccionados, validando que se cumplan los requerimientos establecidos por la Junta Administradora en el reglamento FASE BOLIVAR para ser beneficiarios del subsidio. 3. Garantizar que el proceso de selección de los beneficiarios por parte de la institución educativa se realice bajo el cumplimiento de los procesos adoptados para tal fin. 4. Comprobar que los alumnos seleccionados cumplan con todos los requisitos dispuestos por la Junta Administradora para ser beneficiarios del subsidio. 5. Verificar que los alumnos que solicitan la renovación de su subsidio cumplan con los requisitos establecidos y presenten los documentos que se les exigen para tal fin. 6. Remitir oportunamente a la Junta Administradora y al ICETEX los listados de los beneficiarios seleccionados. 7. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las Instituciones Educativas. 8. Autorizar la suspensión, temporal de los desembolsos en caso de retiro temporal de los beneficiarios por incapacidad médica. 9. Presentar los informes exigidos, así como, un informe de gestión de funcionamiento a la Junta Administradora Fondo Común FASE. 10. Establecer tres niveles de ejecución asi ICETEX, Colegios y Beneficiarios. 11. Realizar el seguimiento y correcto cumplimiento de las normas establecidas en el reglamento FASE, según lo establecido en el reglamento operativo de la Junta Administradora, lo señalado en el Decreto 2880 de 2004, Resolución 875 de 2005, Acuerdo 009 y 0015 del 2005. 12. Presentar un informe resumen final de la gestión de interventoría sobre los subsidios otorgados a las instituciones y a los beneficiarios. 13. Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los

1010



"INTERVENTORÍA FONDO FASE - BOLIVAR"

ICETEX. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca ICETEX se encuentra debidamente registrada, el interventor, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del ICETEX. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo EL INTERVENTOR deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA -OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: El INTERVENTOR se obliga para el ICETEX, a no utilizar el objeto contrato de interventoría y/o utilizar a El ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas de la presente contrato de interventoría. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA: Las partes acuerdan que se dará por terminada el contrato de interventoría en los siguientes casos: a. Mutuo acuerdo entre las partes. b. Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del interventor, en este caso el ICETEX podrá hacer exigible la multa penal pecuniaria o penal moratoria. c. Unilateralmente cuando se cumpla el objeto de la orden de servicios, antes del plazo señalado para el mismo. d. Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. e. Unilateralmente cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que el interventor se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: EI presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía. El ICETEX no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día 2 1 MAY 2013

POR EL CONTRATANTE

POR EL INTERVENTOR

CAMPO ELÍAS VACA PERILLA Jefe Oficina Asesora Jurídica Encargado de la Vicepresidencia de Fondos en Administración y

ALFONSO ARGUELLES ALARCON Representante Legal **ARGÜELLES AUDITORES & ASOCIADOS**

Delegado ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL.

COP (DFA-2013-256 RP 120400

AUDIO: FONDO FASE BOLLUAR

Fecha: 29/05/2013 Registrado por

Página 6 de 8



"INTERVENTORÍA FONDO FASE - BOLIVAR"

ANEXO No. 01

LISTADO DE COLEGIOS A LOS QUE SE LES DEBE REALIZAR DESEMBOLSOS Y EJECUTAR POSTERIORMENTE LA INTERVENTORÍA.

CONVOCATORIA 2009 (Segunda Convocatoria - Quinto Giro 2013):

| RAZON SOCIAL | NATURALEZA | Vr A GIRAR POR BENEFICIARIO | NUMERO DE BENEFICIARIOS APROBADOS | VALOR DE GIRO |
|-----------------------------------|-----------------|--------------------------------|---|---------------|
| INSTITUTO CARTAGENA DEL MAR | COLEGIO PÚBLICO | 884.250 | 5 | 4.421.250 |

CONVOCATORIA 2011 (Tercera Convocatoria - Tercer Giro en 2013):

| RAZON SOCIAL | NATURALE ZA | Vr A GIRAR POR BENEFICIARIO | NUMERO DE BENEFICIARIOS APROBADOS | VALOR DE GIRO |
|--|--------------------|--------------------------------|---|---------------|
| INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA RODOLFO BARRIOS CABRERA | COLEGIO PÚBLICO | 884.250 | 14 | 12.379.500 |
| INTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ACUÍCOLA SAGRADO CORAZÓN DE JESUS | COLEGIO PÚBLICO | 884.250 | 14 | 12.379.500 |





"INTERVENTORÍA FONDO FASE - BOLIVAR"

CONVOCATORIA 2012 (Cuarta Convocatoria - Segundo Giro en 2013):

| RAZON SOCIAL | NATURALEZ A | Vr A GIRAR POR BENEFICIARIO | NUMERO DE BENEFICIARIOS APROBADOS | VALOR DE GIRO |
|---|--------------------|--------------------------------|---|---------------|
| INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA INMACULADA | COLEGIO PÚBLICO | 360.000 | 11 | 3.960.000 |
| INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE LA BOQUILLA | COLEGIO PÚBLICO | 360.000 | 11 | 3.960.000 |

